



ACADEMIA CHILENA
DE CIENCIAS SOCIALES
POLÍTICAS Y MORALES

PRESENTACIÓN DEL LIBRO ¿EL DERECHO NATURAL CONTRA EL DERECHO NATURAL?

(Ediciones Marcial Pons. Colección Prudentia Iuris, Madrid, 2024)

Marisol Peña Torres
Miembro de Número
Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales

INTRODUCCIÓN

El prestigioso académico y gran amigo, Miguel Ayuso, me ha conferido el honor de presentar la obra de la cual es editor, titulada “¿El derecho natural contra el derecho natural? Historia y balance de un problema”, que incluye las ponencias presentadas en las VIII Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, celebradas en la Universidad Autónoma de Guadalajara, en el mes de enero de 2023. Como lo indica su editor, este evento académico continúa la tradición inaugurada en el año 1972 en el que, bajo la inspiración del gran maestro Elías de Tejada, se efectuaron las I Jornadas Hispánicas de Derecho Natural en la sede de la Universidad Complutense de Madrid.

No es extraño que la presentación de esta obra se realice en la sede del Instituto de Chile donde funciona la Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, a la que Jaime Antúnez y yo pertenecemos, pues, en la historia de las Jornadas referidas ha tenido participación relevante otro miembro de número de nuestra Academia, como José Joaquín Ugarte. Ello, sin perjuicio de que la obra incluye referencias a pares de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España como Juan Vallet de Goytisolo.

En esta presentación quisiera referirme a la obra prolífica de nuestro ilustre convocante, a la importancia de la temática abordada en este libro y, finalmente, a

algunos aportes específicos extraídos de algunos de sus artículos, los que relevan la importancia de su contenido.

De esta forma abordaré esta presentación honrada, como ya dije, pero, a la vez, con el pudor intelectual de quien no cultiva las disciplinas más cercanas a la comprensión del Derecho Natural como serían la filosofía del derecho y la ética.

MIGUEL AYUSO Y SU GRAN APORTE A LA DIFUSIÓN DEL DERECHO NATURAL Y DEL PENSAMIENTO SOCIOPOLÍTICO

Conozco al profesor Miguel Ayuso desde hace muchos años, tal vez más de los que quisiera recordar. Nuestras primeras conversaciones por esos años giraron en torno a la preocupación por la transición política a la democracia en nuestro país, así como a los efectos que la postmodernidad estaba produciendo en el enfoque de los problemas sociopolíticos y jurídicos.

Esas conversaciones me llevaron a sumergirme en su obra bibliográfica, tanto personal, como en aquella en que actuaba como editor. Por eso es justo destacar aquí el libro de su autoría “La Política, oficio del alma” (2007) con un particular llamado al rol que los fieles católicos deben cumplir frente al oficio político. Entre las obras que ha coordinado destaco “El problema del poder constituyente” (2012), donde se pregunta si realmente existe un poder de esta naturaleza, muy bien acompañado por otros artículos de distinguidos juristas que también han aportado a la obra que hoy presentamos. Recientemente, editó también “La obra de la ciudad católica en la cultura católica contemporánea” (2024), en la que se refiere a la ciudad católica en el contexto español.

Su sello, como director de la Colección Prudentia Iuris, de la Editorial Marcial Pons, ha quedado particularmente reflejado en la serie de brevarios donde él mismo comparte tribuna, desde hace años, con ilustres juristas como Elías de Tejada, Danilo Castellano, Alvaro D’Ors, Dalmacio Negro y Juan Fernando Segovia, por solo citar a algunos. Su propio texto, de esta colección, titulado “¿Ocaso o Eclipse del Estado? Las transformaciones del Derecho Público

en la era de la globalización” (2005) da cuenta del afán académico de Miguel Ayuso por explicar el contexto en que hoy se desenvuelven las sociedades del planeta abordando los desafíos consiguientes desde la perspectiva de principios perennes e inmutables como los que se derivan del Derecho Natural.

Por su parte, el libro que hoy presentamos cierra con una completa reseña de Miguel Ayuso sobre “Medio Siglo de Derecho Natural Hispánico” que incluye la historia de las Jornadas Hispánicas de Derecho Natural y de la verdadera escuela que, a partir de ellas se forjó, bajo el impulso del profesor Elías de Tejada. La historia de las Jornadas aparece como un esfuerzo incesante por reivindicar el inescindible vínculo entre el Derecho Natural y la doctrina de la Iglesia Católica desarrollada especialmente por la escolástica española. En dicha reseña encontraremos los diversos ecos que esta Escuela fue forjando no sólo en otros países de Europa, sino también en América Latina, en países como México, Perú, Brasil, Argentina y Chile. Aquí el liderazgo del profesor Gonzalo Ibáñez, desde la Pontificia Universidad Católica de Chile, fue decisivo.

Podría seguir perfilando el aporte de nuestro amigo a través de muchas otras obras y escritos en la línea de las que ya he mencionado, pero temo ofender su sencillez y modestia que me recuerdan siempre a la figura de mi gran maestro y mentor, Alejandro Silva Bascuñán.

IMPORTANCIA DE LA TEMÁTICA DE LA OBRA “¿EL DERECHO NATURAL CONTRA EL DERECHO NATURAL?”

En este punto quisiera traer a colación sólo algunos hechos del pasado que pueden ser respondidos -o enfrentados- a partir de la lectura de los diversos artículos de la obra que presentamos.

En primer término, un extracto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica, de 28 de noviembre de 2012:

“la “concepción” en el sentido del artículo 4.1 (de la Convención Americana de Derechos Humanos) tiene lugar en el momento en que el embrión se implanta en el útero, razón por la cual **antes de ese evento no habría lugar a la aplicación del artículo 4 de la Convención**. Además, es posible concluir de las palabras “en general” que **la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional**, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general.” (Considerando 264).

Es decir, en la interpretación “evolutiva” que plantea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la protección al derecho a la vida es absolutamente condicional en la medida que se empiezan a admitir excepciones que se estiman legítimas, como ocurrió en ese caso, con la fecundación in vitro, y que privilegian otros derechos que se estiman superiores al derecho a la vida. Este es el caso de los derechos reproductivos de las mujeres y del derecho a la protección a la vida privada que, interpretado ampliamente, incluiría la determinación de la propia identidad y la definición autónoma del modo de abordar las propias relaciones personales.

En la misma línea de razonamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ex Presidenta Michelle Bachelet afirmaba en el Mensaje de 31 de enero del año 2015, con el que daba inicio a la tramitación de un proyecto de ley de despenalización en la interrupción del embarazo en tres causales específicas, que:

“La presentación del proyecto de ley tiene como fundamento el respeto por la vida. Es esencial que el Estado promueva las condiciones para **una vida digna, por lo que resulta indispensable la protección de la vida de la mujer**, así como la del que está por nacer. Por lo mismo, este proyecto tiene su fundamento principal en el reconocimiento de ciertos hechos, bien

definidos, en que debemos reconocer que el Estado no puede castigar a una mujer por no perseverar en un embarazo que no desea y que la sitúa en una posición extrema.”

El proyecto -que hoy corresponde a la Ley N° 21.030¹- privilegiaba la vida de la mujer por sobre la vida del ser humano que se encontraba en gestación en una ponderación de derechos que transformaba en definitivamente relativa la protección del derecho a la vida del embrión.

Un último ejemplo en la línea que se viene desarrollando está constituido por la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Constitucional, el 22 de julio de 2022, declarando la inadmisibilidad del requerimiento planteado contra cuatro organizaciones mapuches a quienes se imputaba haber incurrido en los ilícitos constitucionales contrarios al régimen democrático contemplados en el artículo 19 N° 15° de nuestra Constitución Política. En dicha oportunidad el razonamiento mayoritario de la Sala invocó la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Norín Catrimán y otros vs. Chile” para fundar la inadmisibilidad, esto es, la improcedencia de la acción constitucional reproduciendo un considerando de dicha sentencia supranacional que sostenía que “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención (de modo que) la imposición de penas en las que se afecta el derecho al sufragio, la participación en la dirección de los asuntos públicos y el acceso a las funciones públicas, incluso con carácter absoluto y perpetuo o por un término fijo y prolongado (quince años), es contraria al principio de la proporcionalidad de las penas y constituye una gravísima afectación de los derechos políticos”, estándar que, a juicio de la Primera Sala del Tribunal Constitucional debía ser observado por dicha Magistratura.

Cabe recordar que en mayo de este año se condenó al líder de una de las organizaciones que había sido requerida de inconstitucionalidad -la CAM- a 23

¹ Publicada en el Diario Oficial de 23 de septiembre de 2017.

años de cárcel, en circunstancias que el Tribunal Constitucional se había negado a analizar la existencia de ilícitos constitucionales relacionados con la infracción a los principios básicos del régimen democrático y constitucional y al uso de la violencia como método de acción política.

Este es un nuevo ejemplo de cómo se hacen primar derechos individuales y legítimos en principio frente a la necesidad de dar señales contundentes de que ciertos bienes jurídicos relacionados con el bien de toda la comunidad merecen ser defendidos por los jueces.

Ustedes se preguntarán qué tienen que ver estos ejemplos de aplicación del derecho por parte de algunos de sus operadores (jueces y legisladores) con la obra que hoy presentamos.

Y, probablemente, la respuesta más acertada se encuentra en el artículo del profesor Rodrigo Fernández Diez, destinado a examinar la relación entre “El Derecho Natural del Personalismo y los Derechos Humanos² en el que sostiene que el “enfoque metafísico del personalismo, que al renunciar a la contemplación de la esencia humana -la esencia del ser humano- y especular, más bien, sobre la realidad existencial de cada ente humano como substancia primera, deja de reflexionar en torno a la finalidad última y común a todo el género humano – a la cual tendrían que adecuarse todos los ‘proyectos personales’ para ser legítimos-, para pasar a la búsqueda exclusiva de la finalidad subjetivamente elegida por cada uno de sus integrantes.”³

O también la afirmación de Danilo Castellano en el artículo que replica el título de esta obra en el sentido que “El ‘nihilismo “jurídico’, postulado particularmente por la soberanía subjetiva no es sino (...) la coherente conclusión del voluntarismo jurídico irracional.”⁴

Es así como cuando los tribunales o los legisladores deciden que ciertos derechos reivindicados subjetivamente por ciertos titulares tienen preeminencia sobre lo que conduce al bien de la colectividad y a reforzar el carácter

² Pp. 185 y ss.

³ P. 213.

⁴ P. 31.

esencialmente humano de la convivencia no sólo incurren en un personalismo alentado por la posmodernidad, sino que, a la vez, traicionan los principios más elementales del Derecho Natural.

Para comprenderlo basta recordar una idea que recorre transversalmente todo el libro editado por el profesor Ayuso. Se trata de aquélla según la cual el Derecho Natural tiene que ver con el orden natural fundado en la justicia y en la virtud. Como una expresión de la Ley Eterna, al decir del Padre Osvaldo Lira, el Derecho Natural sólo puede conducir al bien del hombre y no a su degradación, a la plenitud de su existencia y no a su extinción.

Pero, además, el retorno al Derecho Natural, pero en su expresión clásica, tal como advierte el profesor Julio Alvear en su artículo sobre este tema, vuelve a marcar la diferencia esencial con el derecho positivo. Como plantea el profesor Alvear, “el eterno retorno del Derecho Natural se expresa en la huida de las consecuencias injustas o antinaturales que inevitablemente conlleva la reducción del derecho positivo a la sola voluntad humana, y la búsqueda subsecuente de criterios trascendentes o fundados en el orden natural.”⁵

Es cierto que el Derecho Natural se va expresando a través del derecho positivo, pero éste sólo obliga la conciencia moral de la persona, cuando se reconoce lo justo envuelto en la norma. Y esto es lo propio de los seres racionales: el poder discernir entre distintas alternativas identificando aquélla que ratifica el orden natural como medida rectora de la misma convivencia social. En palabras de los profesores chilenos Sebastián Contreras y Gonzalo Letelier, en esta obra, la ley positiva aclara y completa lo justo natural, de modo que la ley positiva va modelando paso a paso la conducta de los sujetos y consiguiendo poco a poco su mayor virtud.⁶

Aquí está, por lo demás, la médula de la diferencia entre la obligatoriedad del derecho -en cuanto *ius*- y su eficacia que queda reducida a la coacción que ampara el cumplimiento de la norma.

⁵ P. 140.

⁶ P. 85.

La obra a la que hoy nos referimos es un llamado de alerta frente a las consecuencias incalculables de un positivismo voluntarista y subjetivo que avanza conforme a los caprichos de los tiempos, pero cuyo contenido, al final del día, nos hace menos personas, a la vez que deteriora, significativamente, la convivencia humana.

He aquí la importancia que, personalmente, la atribuyo al libro que el profesor Ayuso nos ha pedido presentar y cuyo contenido más específico paso a reseñar a continuación.

¿EN QUÉ SENTIDO EL LIBRO QUE PRESENTAMOS CONDENSE UNA HISTORIA Y UN BALANCE DEL PROBLEMA QUE SUPONE ENFRENTAR AL DERECHO NATURAL CON EL MISMO?

Este libro deja claro que el Derecho Natural se nos presenta con distintas expresiones. De allí que la segunda y tercera parte de esta obra están dedicadas a enfrentar el Derecho Natural Clásico con el Derecho Natural Moderno y, en cada caso, con sus respectivas metamorfosis, esto es, con los cambios que, a través de la doctrina de distintos autores, va relevando ciertos aspectos como, por ejemplo, la diferencia entre las nociones de Derecho Natural y de ley natural.

Como bien expresa Danilo Castellano, en la primera parte de la obra, aunque “La cuestión del derecho natural se impone de modo particular tras toda tragedia ejecutada legalmente”, la clasicidad y la modernidad conducen a expresiones del derecho alternativas.

Por eso no es lo mismo la escuela del Derecho Natural que remonta sus orígenes a Platón, Aristóteles y, por cierto, a Santo Tomás de Aquino, y que es descrita por Juan Fernando Segovia y Giovanni Turco, que la escuela del Derecho Natural identificada con un racionalismo despojado de toda trascendencia. En este último sentido, Miguel de Lezica recuerda, en su aporte a este texto, la frase de John Locke: “En la medida que consideramos y alcanzamos la verdad y la razón por nosotros mismos en esa medida poseemos un conocimiento real y

verdadero. Por tanto, la ley de la naturaleza no es algo impreso en el hombre, sino que llegamos a conocerla aplicando nuestras facultades.”⁷ Pero también evoca el pensamiento de Kant, sobre todo a partir de su reflexión sobre la razón práctica, que lo lleva a afirmar que cuando se trata de las máximas morales no estamos sino frente a “principios subjetivos”, ya que se trata de determinaciones que cada sujeto se propone a sí mismo.

Proyectadas estas ideas del iusnaturalismo contemporáneo a la organización política de las sociedades, encontramos coincidencias notables, por ejemplo, con la reflexión del filósofo argentino Carlos Santiago Nino que defiende las concepciones del bien como unas eminentemente sociales de modo que la crítica moral simplemente pasa a depender de las convenciones y tradiciones que la propia sociedad se ha dado.⁸

El problema de la sustitución del Derecho Natural, en su expresión clásica, queda en evidencia con la técnica deconstructiva impulsada por Derrida y otros autores y con el proceso de demolición de las categorías de la persona, la familia, y la politicidad fundadas en el orden natural. El artículo del profesor Julio Alvear es particularmente lúcido en este sentido aportando también el ejemplo de la doctrina de los derechos humanos que suele presentarse “con la cobertura del viejo lenguaje de los derechos naturales.”⁹

Sin embargo, nuestro libro no sólo contrasta el derecho natural en sus expresiones clásica y moderna, sino que centra su esperanza en el retorno del Derecho Natural clásico al incluir, en su cuarta parte, los aportes de grandes maestros de nuestros tiempos como Michel Villey, Darío Composta, Francisco Elías de Tejada, Juan Vallet de Goytisolo, Osvaldo Lira, Joosé Pedro Galvao de Souza y Guido Soaje Ramos.

Ahondar en las lecciones que nos dejaron cada uno de estos grandes cultores del Derecho Natural podría desincentivar la lectura de este libro que

⁷ P. 161.

⁸ Nino, Santiago (2013). Una teoría de justicia para la democracia. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, p. 7

⁹ P. 148.

comprueba que los distintos ponentes integran una escuela de pensamiento que se ha propuesto, en forma valiente y consistente, desafiar las “modas” del presente invitando a una relectura de los principios perennes en que se asienta el Derecho Natural.

En suma, estamos frente a una obra que va más allá de la filosofía del derecho. Es una guía para comprender el fundamento de algunos de los fenómenos del entorno presente y que tienden a mantener el triunfo del personalismo y del subjetivismo racionalista por sobre la recta razón y el predominio de lo justo.

Recomiendo, por ello, su lectura atenta y calma, pues cada uno de nosotros, aunque no se desempeñe en el ámbito del derecho, puede ser partícipe de este desafío para redimensionar las bases de nuestra sufrida convivencia del presente.